



RADICACIÓN 080014189008-2022-00637-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA NIT. 860.003.020-1
DEMANDADO: FANETH AZARIS LEZCANO CABRERA CC. 22.667.551

MAYO (26) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

I. ASUNTO

Procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 13 de octubre de 2.022 notificado por estado electrónico del 14 de octubre de 2.022, mediante el cual se resolvió INADMITIR la demanda.

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta el recurrente estar en desacuerdo, toda vez que, al momento de presentar la demanda, en el folio 44 de la misma, se anexo escrito de medidas cautelares.

Así las cosas, y contrario a lo afirmado el despacho, si apporto escrito de solicitud de medidas previas, razón más que suficiente para no enviar la demanda simultáneamente a la demandada, pues en aplicación al Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, no existe la obligación de enviar la demanda a la parte demandada cuando se hayan solicitado medidas cautelares, como en efecto sucedió en el presente caso.

Solicita que reponga el auto de fecha de 13 de octubre de 2.022 y se proceda admitir la demanda

III. CONSIDERACIONES

PREMISAS FACTICAS Y CONCLUSIONES:

El propósito del recurso de reposición radica en la oportunidad que tiene el funcionario que emitió una decisión, de estudiarla nuevamente para que observe aspectos que pudieron pasar inadvertidos y proceda a revocar o reformar el pronunciamiento, una vez la parte afectada le pone de manifiesto la situación de inconformidad con lo resuelto. Se trata de un recurso conveniente para una recta y eficaz administración por permitir al juzgador corregir su propia providencia.

En el presente asunto, tenemos que mediante auto de fecha 13 de octubre de 2.022 notificado por estado electrónico del 14 de octubre de 2.022, resolvió inadmitir la demanda.



FUJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418900820220063700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bbva Colombia	Faneth Azaris Lezcano Cabrera	13/10/2022	Auto Inadmitir - Auto No Avoca - Inadmitir La Presente Demanda. En Consecuencia, Se Mantiene En La Secretaría Por El Término De Cinco (5) Días, A Fin De Que La Parte Demandante Subsane La Falta Advertida. So Pena De Rechazo.
08001418900820220064600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Bayport Colombia S.A	Alejandro Antonio Arrieta Borja	13/10/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418900820220064600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Bayport Colombia S.A	Alejandro Antonio Arrieta Borja	13/10/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418900820220063600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito CoopHumana	Mary Rosario Vergara Paternina	13/10/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 14 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desliza en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SALUD LLINAS MERCADO
Secretaría

Código de Verificación
193a781-2906-4e52-8911-020297512345

Posteriormente 19 de octubre de 2022, el apoderado del ejecutante interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 13 de octubre del año anterior.



Ahora bien, decantado los argumentos de la parte recurrente, procede el Despacho a revisar nuevamente la demanda y sus anexos en el cual se avizora a folio 44, solicitud de medida cautelar, por tal motivo le asiste la razón al litigante, en consecuencia de ello el despacho procederá a reponer el auto de fecha (13) de octubre de (2022) mediante se resolvió inadmitir la demanda, y en su lugar se dispondrá librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada al tenor de lo dispuesto en inciso primero del numeral 7 del art. 90 del C.G.P. en concordancia con el artículo 422 de la misma norma.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto fechado 12 de octubre de 2022, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Ordenase a FANETH AZARIS LEZCANO CABRERA, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de BBVA COLOMBIA, la suma de \$17.872.736,00, por concepto de capital contenidos en el PAGARE anexo a la demanda, más los intereses moratorios por la anterior suma desde el 28 de febrero de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la ley y la superintendencia financiera de Colombia en el momento procesal para ello.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los arts. 8 al 10 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

QUINTO: Reconózcase a la Dra. ANA TERESA GONZALEZ POLO, como apoderado judicial de la parte demandante.

SEXTO: Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título ejecutivo y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
JUEZ**

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

**Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez**

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c717da279ff5d714f977e7ad26879dece64b74306dec492944be8e61252c0f32**

Documento generado en 26/05/2023 02:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>